

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Manuel Hoyos Roldan. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de enero de 2023

G.S.S.

Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	VICTOR MANUEL BANILAT QUINTERO
Demandado	CAMILO ANDRES MORA MESA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00038 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **VICTOR MANUEL BANILAT QUINTERO** a través de apoderada judicial, en contra de a **CAMILO ANDRES MORA MESA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Indicará cual es el factor de competencia que se hará efectivo en el presente asunto, lo anterior de conformidad al artículo 28 del C.G.P.  
Para lo anterior, se le informa al actor que en el acta de conciliación que se pretende ejecutar, no se pactó municipio para llevar a cabo el pago de la obligación, sino un numero de cuenta correspondiente a una entidad bancaria la cual tiene sucursales por todo el país y de esta forma no habría lugar a suponer que los pagos sólo se podrían realizar en la ciudad de Medellín, para optar de esta forma por este fuero territorial.
2. Adecuará el hecho séptimo de la demanda indicando correctamente los intereses de mora que se deben en el presente asunto de conformidad a los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, ya que de la conciliación se desprende que fueron los que se reconocieron según la cláusula aceleratoria.
3. Abolirá el hecho octavo, ya que no hace referencia al asunto que se pretende tratar en la presente demanda, además las personas que allí se enuncian tampoco hacen parte en el presente trámite.
4. Adecuará los fundamentos de derecho a los que hace referencia, de conformidad a la ley vigente para el presente asunto, y el tipo de proceso que se está llevando a cabo.

5. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado CAMILO ANDRES MORA MESA, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

## NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77e946323e1b4bdbd8119e3e7cff7b101fda4cdec9b408837fe9573c8e6af25**

Documento generado en 31/01/2023 07:09:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**